

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBÆ

LEY AUTONOMICA Nº 001/2022

**LEY EXCEPCIONAL ADMINISTRATIVA Y POR UNICA VES DE LA ZONA BAJO ISOSO DEL GOBIERNO
AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBÆ**

EXPOSICION DE MOTIVOS



Ante el vacío existente en la Zona de bajo Isoso de la entidad Charagua Iyambae y viendo la necesidad de priorizar el sueldo del sector salud, educación y gastos de funcionamiento, se requiere subsanar dicha acefalia mediante designación de una o un representante administrativo que ejerza atribuciones específicas y de esta manera poder dar una solución mediante una normativa legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2.- específica, que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley



Artículo. 9 Núm. 5 establece: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna

Artículo 11.- Parg. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. Parg. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: núm. 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. Núm. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. Núm. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Art. 30 Parg. II Num13 establece: En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

Artículo 35, estable. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Artículo 289. - La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias

Artículo. 290. I. La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo con la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo con sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 294.- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario, campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley

Artículo 303. I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

En este marco constitucional se transformó la Naturaleza a la Actual GAIOC Charagua Iyambae, constituyéndose en una Instancia administrativa Constitucional, así como lo estipulan en sus estatutos y su referéndum Territorial. Con lo que se demuestra que está dentro del marco Constitucional y tienen facultades para proceder a realizar.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Ley N° 031

Artículo 45.- (GOBIERNO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).El gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado

Estatuto Autonómico

El Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae aprobado en grande y detalle, en sesión del 11 de enero de 2014.

Artículo 3.- Alcances de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, regula a través de sus órganos y procedimientos propios la elección de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva, justicia Indígena Originaria Campesina, distribución de recursos económicos, organización de su territorio, sistema económico financiero, en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones, en coordinación con el Nivel Central del Estado, otras entidades autónomas y descentralizadas e instituciones internacionales.

Artículos 18,19, manifiesta las formas de gobierno de la autonomia Guarani Charagua Iyambae siendo de la siguiente manera:

1.- Ñemboatí Reta – Organo de Decisión Colectiva y máxima instancia de decisión del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

Sobre esta base el Ñemboatí Retaa emitido el Mandato No. 09/2022 de fecha, 07 de abril de 2022, en el cual manda y recomienda al Organo Legislativo y la Coordinacion TRI, una respuesta inmediata a este vacio administrativo.

2.- Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Organo Legislativo, instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboatí Reta (Organo de decisión Colectiva), tienen facultad deliberativa legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboatí Guasu.

3.- Tetarembiokuai Reta – Organo Ejecutivo (Organo Ejecutivo), esta compuesto por 6 Ejecutivos, uno por cada zona y el Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI), con funciones específicas de ejecutar planes programas y proyectos de acuerdo a planificación comunitaria específica.

4.- Tetarembiokuareta Imborka (TRI), es el responsable de la gestión y administración pública del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Charagua Iyambae, en forma compartida con los Tetarembiokuia (Ejecutivos Zonales).

EL Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. –Artículo 41. (Corresponsabilidad y solidaridad) El Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI) de la Autonomía y los ejecutivos de cada Zona tienen responsabilidad solidaria y compartida en la ejecución y administración en el ámbito de sus atribuciones respectivas.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

las comunidades de la Zona Bajo Isoso, mediante acta de Asamblea de fecha 05 de marzo de 2022, hacen conocer que la Coordinación TRI proceda a cancelar los sueldo adeudados y Gastos de funcionamiento

la resolución del Directorio de la Capitanía del Bajo Isoso instruyen a la Coordinación TRI sean únicos Autorizados la firma de todos los cheques.

POR TANTO



El Mborokuai Simbika Iyapoa -Órgano Legislativo del GAIOC Autonomía Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae en Motiro Legislativo de fecha 18 de abril del presente año con la participación de autoridades públicas, Autoridades Zonales y técnicos de la GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE y luego de debatir y consensuar se determina en la misma APROBAR Y SANCIONAR.

LEY AUTONOMICA EXCEPCIONAL ADMINISTRATIVA Y POR UNICA VES DE LA ZONA BAJO ISOSO DEL GOBIERNO AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBAE

Artículo. 1. (Objeto). la presente ley autonómica excepcional administrativa y por única ves tiene por objeto establecer un mecanismo excepcional y perentorio del funcionamiento de un responsable administrativo para la administración Zonal del Bajo Isoso del GAIOC de Charagua Iyambae.



Artículo 2. (DESIGNACIONES) La o el responsable administrativo es el funcionario provisional y por tiempo determinado, designado para autorizar el uso y destino de los recursos económicos, específicamente bajo su responsabilidad administrativa.

- A. Designación Administrativa: la Zona Bajo Isoso de acuerdo las normas y procedimientos propios, designara de manera excepcional y perentorio al responsable Administrativo de su estructura administrativa aprobada, en el marco de la responsabilidad solidaria. de acuerdo al Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae en su Artículo 41 (corresponsabilidad y solidaridad). Coordinara su administración con el Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI)
- B. Designación de recursos económicos. La administración de recursos económicos de la DA7, dirección admirativa será responsabilidad estrictamente del Tetarembiokuai Reta Imborika TRI conjuntamente con su Tesorero General y el responsable administrativo de la zona

Artículo 3. (ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO). Las atribuciones específicas del responsable Administrativo en la administración zonal de la Zona bajo Isoso son:

- 1. Priorizar la cancelación de sueldo de sector salud y educación
 - Consultores de línea.
- 2. Priorizar gastos de funcionamiento.
 - Pago de alquiler de inmueble



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



- 
- Pago de luz (salud y educación)
 - Pago de agua. (salud y educación)
 - Pago de sueldo a personal permanente.
 - Mantenimiento de motocicletas y ambulancias.
 - Pago y provisión de Combustible
 - Pago y provisión de Alimentación para internación
 - Pago y provisión de Cadena de frio.
3. Partida presupuestaria (fortalecimiento institucional)
- Pago de gastos de Asambleas Zonales de coordinación y eleccionaria del ejecutivo Zonal.

Artículo 4. (FIRMAS AUTORIZADAS y OPERACIONES DE GASTO). -

- I. La tesorera zonal en el marco de la normativa vigente deberá aplicar todas las operaciones de gasto y presupuesto y procesos de administración por autorización del responsable Administrativo.
- II. El Tetarembiokuai reta Imborika TRI y el Tesorero general del GAIOC en su calidad de firmas autorizadas vigentes de GAIOC de Charagua Iyambae a solicitud del responsable Administrativo y Tesorera Zonal del Bajo Isoso y previa presentación de documentación de respaldo, deberá proceder la firma de cheques.

Artículo 5. (REMISION DE INFORME). La o el responsable Administrativo de la zona bajo Isoso presentara informe mensual hasta 10 de cada mes de los avances administrativo y operaciones de gasto y presupuesto correspondiente y un informe final al término de su Designación.



Artículo 6. (PROHIBICIONES).

- I. En caso de incumplir las atribuciones específicas delegadas en la presente ley será sancionada administrativa mente
- II. Se prohíbe estrictamente la emisión de cheques manuales, sin excepción.
- III. De acuerdo al artículo 45 núm. 3 y 4 del estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae, establece que los miembros elegidos democrática mente no podrán solicitar licencia para ejercer otra función en la administración pública, la contravención a estos preceptos importa la perdida de mandato.

Artículo 7. (TIEMPO DE MANDATO). La presente ley tendrá una vigencia de 60 días calendarios a partir de su promulgación, quedando sin efecto una vez cumplido dicho plazo.

En caso de que hubiera la acreditación por parte del órgano electoral antes del plazo de vigencia establecido de acuerdo a la presente ley quedara sin efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Disposición transitoria primera: la remuneración de la o el responsable administrativo, al ser un servidor público de la estructura aprobada de la zona bajo Isoso no tendrá remuneración adicional del que ya percibe

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBÆ**

DISPOSICION FINAL.

La presente ley autonómica entrara en vigencia a partir de su promulgación por parte del Tetarembiokuai Reta Imborika TRI, en el plazo máximo de dos días hábiles ley aprobada por el Órgano Legislativo.

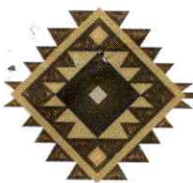
**LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA ES DADA EN LA CASA DE GOBIERNO DEL MBOROKUAI
SIMBIKA IYAPOA RETA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**


Carmen Lino Gómez
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae


Ricardo García Landívar
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae


Ricardo García Landívar
LEGISLADOR
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI la presente disposición legal, debidamente APROBADA Y SANCIONADA por el del Mborokuai Simbika Iyapoa reta – Órgano Legislativo, para su respectiva PROMULGACION Y PUBLICACION de la ley Nº 001/2022, Para fines consiguiente por ley



GOBIERNO AUTÓNOMO GUARANÍ

CHARAGUA IYAMBAE

Gobierno Autónomo Indígena Originario
Campesino Charagua Iyambae - TRI

Habiéndose remitido a este Órgano Ejecutivo la LEY EXCEPCIONAL ADMINISTRATIVA POR ÚNICA VEZ DE LA ZONA BAJO ISOSO del GAIOC Charagua Iyambae, Aprobada y Sancionada por el Órgano Legislativo; cumplidas las formalidades de rigor. LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NRO. 001/2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE (GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE).


Prof. Ronal Andres Caraica
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



Fdo. Prof. Ronal Andres Caraica, TENTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino De Charagua Iyambae-GAIOC de Charagua Iyambae.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada, en la ciudad Benemérita de Charagua a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. -